MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL, REFERENTE A LA EXENCION DEL REQUISITO DE VISA PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES Y ESPECIALES, SUSCRITO EL 14 DE OCTUBRE DE 2002.

SANTIAGO, octubre 06 de 2004.-

M E N S A J E Nº 51-352/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. LA

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo con el Gobierno de la República de las Islas Marshall, referente a la Exención del Requisito de Visa para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito el 14 de octubre de 2002, en Santiago.

Este Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación sobre extranjería vigente en Chile, contenida en el Decreto Ley N° 1094 y en el Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio Interior, encuentra su justificación en el deseo de las Partes Contratantes de extender sus lazos de amistad, expresado en el Preámbulo del Acuerdo.

ANALISIS DE SUS DISPOSICIONES

1. La norma general que informa el Acuerdo, está contenida en el párrafo 1., en cuya virtud los nacionales de ambos países titulares de los mencionados pasaportes, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar a las Repúblicas de Chile y las Islas Marshall.

2. Los titulares de dichos pasaportes que viajen a los respectivos países en una misión, podrán entrar libremente, permanecer y salir del país receptor en el período que dure su misión (párrafo 2).

3. Los titulares de los mencionados pasaportes que no viajen en cumplimento de una misión podrán permanecer en los territorios de los respectivos países por un período de hasta 3 meses, prorrogable por igual período (párrafo 3).

4. El párrafo 4. establece como norma general que la supresión del requisito de visa no exime a los titulares de los referidos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos de los respectivos países relativos a la entrada, permanencia y salida de ellos.

5. Finalmente, en el párrafo 6. y en su última cláusula, el Acuerdo consulta las normas usuales relativas a su entrada en vigor, a su duración y a su denuncia.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de las Islas Marshall, referente a la Exención del Requisito de Visa para, Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito en Santiago el 14 de octubre de 2002.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

IGNACIO WALKER PRIETO
Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS
Ministro del Interior